

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

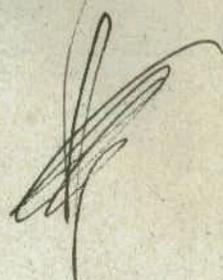
1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a **Leoncio Perez Perez**

vecino de

Ateca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintinueve** de **abril** de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintinueve** de **abril** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Leoncio Perez Perez**

vecino de

Ateca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

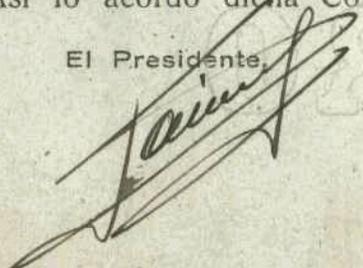
Juez Instructor del expediente a Don **Juan Gonzalez Paracuellos**

Juez de Instrucción de **1 partido de Daroca** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la**

nota y nombramiento que se citan

; doy fe.



GOBIERNO DE ARAGON

SECCION QUINTA

Num. 2.455.

Núm. 2.542.

Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia. (Sección D).

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a

D. Emilio Alvarez Vera, Maestro de Calatayud,
D. Gregorio Marquina Velilla, Maestro de Juslibol, y
a D. Pascual Gracia Diarte, Maestro de Bárboles,

para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comuniquen su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación Provincial).

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Núm. 2.544.

Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 168, página 108, se publicó la liquidación-concierto de débitos de los Ayuntamientos al personal sanitario, anteriores a primero de julio de 1935, fijando plazos trimestrales para su cancelación definitiva.

Como hasta la fecha quedan bastantes Ayuntamientos que no han cumplido con los deberes que les imponía el referido concierto, se requiere a todos los comprendidos en dicha liquidación para que en el término de diez días realicen los plazos vencidos siendo responsables los Alcaldes-Presidentes del incumplimiento de esta Orden, imponiéndoles las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Si entre los Ayuntamientos a que se refiere esta circular existe alguno que no tiene débitos de esta naturaleza anteriores a 1.º de julio de 1935, remitirán en el mencionado plazo certificación acreditativa de tal extremo para poder contabilizar la baja correspondiente, ya que de no tener conocimiento esta Junta de la extinción del referido débito habrá de considerar a la Corporación morosa y proceder contra ella en la forma que determina la legislación vigente.

Zaragoza, 7 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leoncio Pérez Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Cristóbal Romanos, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gil Sebastián, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Paino Marchante, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º **858.** de la Junta.
n.º **38.** del Juzgado.

PUEBLO

Ateca

CONTRA

Leoncio Pérez Pérez.-

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

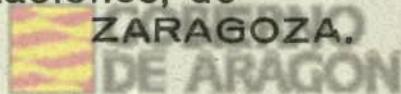
Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a **29** de **Mayo**
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

Expediente
Nº 858-937 de la Junta.
Nº 38-937 del Juzgado.

- POBLACION -

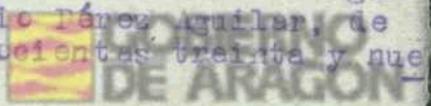
Ateca.-

- INCULPADO -

D. Leoncio Pérez y
Pérez.-

Tengo el honor de participar a V.E. que de la pieza separada de embargo de bienes derivada del expediente de incautación numerado al margen, seguido en éste Juzgado Delegado, aparece que en 18 de Julio del año último, el expedientado D. Leoncio Pérez y Pérez, tenía a su nombre en el Banco Zaragozano Sucursal de Ateca, en su cuenta corriente, cuatro mil trescientas sesenta y tres pesetas, cuarenta y seis céntimos, y en su Libreta de Caja de Ahorros, en dicho Banco, diez y ocho mil quinientas quince pesetas, veinticinco céntimos, que hacen un total de veintidós mil ochocientas setenta y ocho pesetas, sesenta y dos céntimos, cuya suma aparece transferida por la Sucursal del Banco Zaragozano de ésta Villa, a favor de la esposa de dicho inculpado, D^a Ana Aguilar del Campo, y D. José Pérez Aguilar y D. Leoncio Pérez Aguilar, como herederos del mencionado inculpado D. Leoncio Pérez Pérez, en Octubre del año último, pero haciendo constar que la transfería en concepto de herencia; y como quiera que no se ha hecho declaración de herederos ni aparece testamento otorgado por el D. Leoncio Pérez, y el Banco hizo ésta transferencia sin dichos documentos y únicamente a virtud de una liquidación provisional de derechos reales, resultando igualmente que de dicha cuenta aparece un saldo a favor de D. José Pérez Aguilar y D. Leoncio Pérez Aguilar, de ocho mil cuatrocientas treinta y nue

*Se retienen un
tres se aviene otra
con las sumas
que hay en el Banco
Zaragozano de
ateca*



K.5,285,644

-ve pesetas, cuarenta céntimos, ya que la Viuda D^a Ana Aguilar retiró lo que a su parte correspondía.-

Lo que comunico a V.E. a fin de que participe a éste Juzgado si dicha transmisión fué o no procedente.-

Dios guarde a V.E. ms.años.-
Ateca, a 29 de Julio 1937. Segundo Año Triunfal.-

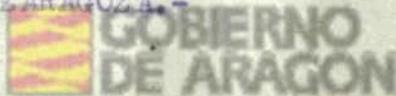
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.-



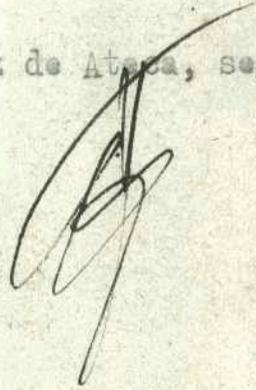
Providencia.- Zaragoza seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio que se unirá al expediente de su razón y en vista de lo comunicado en el mismo por el Juez instructor del expediente dígase a este que proceda a la retención de las cantidades que todavía existan en el Banco Zaragozano Sucursal de Ateca, procedentes de los depositos de Don Leoncio Perez y Perez y recabe de dicha entidad la explicita manifestación de cuantos datos y documentos sirvieron de base al referido Banco para la entrega de las cantidades a que en el oficio se refiere, con expresión concreta de lo entregado a cada uno de los herederos de Don Leoncio Perez, a fin de poder acordar en su día esta Comisión lo que proceda, luego que se reciba instruido el expediente que se sigue contra dicho inculpado.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio al Juez de Ateca, según está ordenado; doy fé.



Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTES

Nº 858.-937 de la Junta.

Nº 38.-937 del Juzgado.

- PUBLICACIÓN -

Ateca.-

- INculpado -

D. Leoncio Pérez Pérez.-

Pesetas: 8.439'40.-

Banco que hace la trans-
ferencia: ZARAGOZANO.-

Secretaría Judicial
del Letrado.

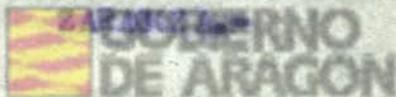
D. Antonio Huguieról.-

Tengo el honor de participar a V.E. que en el expediente del margen seguido en éste Juzgado Delegado, se han dado órdenes al Banco Saragozano Sucursal de Santa Villa de Ateca, para que haga transferencia a favor de esa Excmo Comisión Provincial de Incautaciones, de la suma expresada, perteneciente al inculpado de la vecindad y número de expediente que también se indica.-

Dios guarde a V.E. se. años.-
Ateca, a 4 de Agosto de 1937.-
Segundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, de



Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 858 de 1937. de la Junta.
id. N.º 39 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Ateca

Expediente seguido contra: D. Leucio Perez y Perez

vecino de Ateca.

Cónyuge: N.

Administrador: D. Francisco Hávex López.

Deja hijos: N.

58/

A J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jesús Pérez Pérez de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 958

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Abril de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan González Juez de instrucción de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Registrador de la Propiedad, desaparecido. casado, Presidente del F.P. e I.R.
propagandista acérrimo, organizador de Comités locales, presidía los mítines y
dirigía la palabra.- Marxista furibundo, se ignora si tiene bienes.

BERBO

2.9

Auto. - En Ateca a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

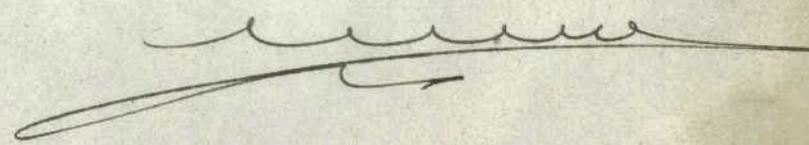
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones requirido contra D Leoncio Pera y Pera por su oposición al glorioso movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tableros de este Juzgado y en el de~~ publicándose ~~además~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don. Luis Corelluela Arcavero Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado = no se ta

Doy fe =

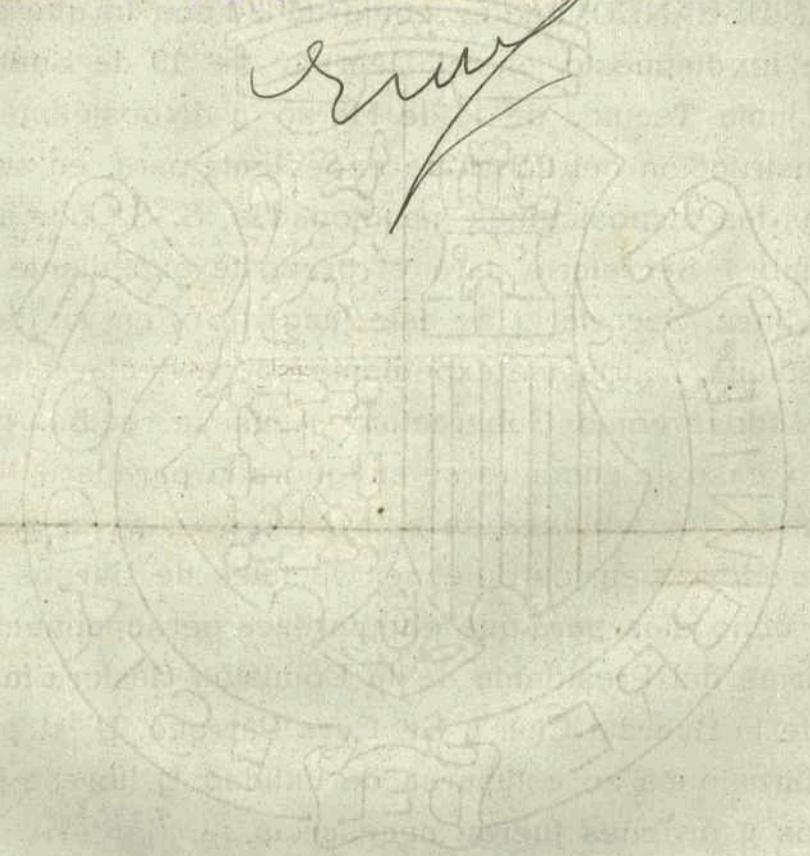



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Ateca a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.-
Para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado, de ocho del actual, número 231, unido a expediente nº 20 de 1937 seguido contra Gregorio Sánchez Lozano, aparec~~o~~insetrto el edicto publicado llamando al inculpado a que este expediente se refiere, habiendo transcurrido el término fijado.-
Doy fé.-

[Handwritten signature]



nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 34 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Emiliano Bravo Catalán, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 35 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Pérez García, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 36 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Elix Pérez García, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 37 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Leonardo Navarro Lora, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 38 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones con-

tra D. Leoncio Pérez y Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ricardo Cristóbal Romanos, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 40 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al

día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 41 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Payno Marchante, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 42 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

INFORME= La Alcaldía que suscribe, teniendo en cuenta lo interesado en el precedente escrito, informa en el sentido de que dicho interesado se halla incurso en los apartados b), c), y e) del bando del Excmo. Señor General en relación con el Decreto núm. 108.

Ateca, 31 de mayo de 1937.

El Alcalde.



F.
12

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 38

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Louis Beru

Beru
vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de S de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. Cuna Larro

His

Contestando brevemente y categoricamente a
algunos de los señores de manifestar que
D. Luis Peris Peris, secretario de
despachos, que considero fidedigno, era
Presidente de la Junta Republicana
de las grandes A. P. de S. A.

Hechos a Madrid 19 de Mayo 1936.

Domingo Cortés
Pardo



Dr. Juan de Sotomayor y Altes

13
6.

Juzgado de 1.^o Instancia
de
ATECA

Expediente n.^o 38.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Leoncía Pérez Pérez -

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Le

Sr. Comandante del Puesto de la Gua. Civil, Ateca.-

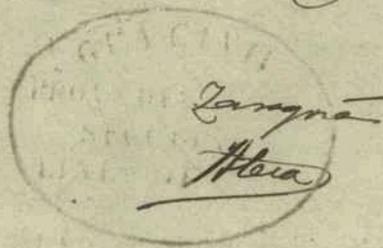
sin fin de Instrucción del partido
de Alcañiz

Leugo el honor de participarle a V. S. que este individuo
cuenta extenso procesado por su ideología maldel-
to comunes; fue Registrador de la propie-
dad; Presidente de Seguridad Republicana
propagandista dentado, organizador de co-
mités locales, presidia los mítines marxistas;
consta como desaparecido, se ignora si tie-
ne bienes. (Partido A. y L.)

Salatayán 8 Julio 1937

El alférez

Argel Ordona
flascamente



147.

AUTO. - En Ateca a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Los anteriores oficios, únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A)B)C) y D) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Leoncio Pérez Pérez, vecino de Ateca *delegándose*

en el alquilar por auto el Sr. Secretario

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se nombra a don Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, como administrador de todos los bienes que se consideren embargados en este expediente.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

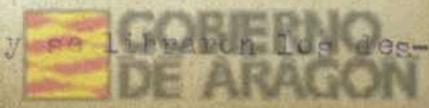
Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. *Lo actúa*

vale = Doy fé. =
[Signature]

[Signature]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

despachos. Doy fé.



Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a--trece---de Agosto de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Visto el estado de este expediente, practíquese a continuación el resumen ordenado por las disposiciones vigentes y verificado remítase a la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con atento oficio para que acuerde lo procedente, previo registro en el libro correspondiente, acompañándose la pieza de embargo.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

W/

- RESUMEN: -

El Juez de Instrucción que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, hace constar que del examen del presente expediente aparece lo siguiente: que el mismo se incoó en virtud de la delegación conferida a éste Juzgado por la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra el inculpaado DON LEONCIC PEREZ Y PEREZ----- vecino de ésta Villa, por considerarsele al mismo incurso en el Bando del Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, de fecha 9 de Febrero último, declarando las personas incursas en el Decreto 108 del Gobierno del Estado; en cuyo expediente, por hallarse el inculpaado en ignorado paradero, se le citó por edictos que fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta Provincia, de fechas ocho y tres de Junio último, respectivamente, habiéndose transcurrido el término fijado sin que compareciera el inculpaado ni alegado nada en su defensa; y solicitados informes de la Alcaldía, Sr. Cura Párroco y Guardia Civil de ésta Villa, con referencia a dicho inculpaado, se informó por el Sr. Alcalde que dicho inculpaado se halla incurso en los apartados b), c) y e) del Bando de referencia.-

Por el Sr. Cura Párroco, se informa asimismo: que el referido inculpaado, según testimonio de personas que el informante considera fidedignas, era Presidente de Izquierda Republicana.-

Y por la Guardia Civil, se informó igualmente: que dicho inculpaado nunca estuvo procesado por su ideología ni delitos comunes; fué Registrador de la Propiedad; Presidente de Izquierda Republicana; propagandista destacado, organizador de comités locales, presidía los mitines marxistas; consta como desaparecido; apartados a) y d).-

Y por auto de éste Juzgado, de fecha catorce de Julio último, se consideró al inculpaado comprendido en los apartados a), b), c) y d) del Bando de referencia, declarándose su responsabilidad civil y decretándose el embargo de sus bienes, designándose administrador de los mismos a don Francisco Ibañez López, de ésta vecindad, y formándose pieza separada de embargo de bienes, en la cual se han practicado las diligencias correspondientes.-

No obstante la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, acordará lo más procedente en derecho.-

ca a ---trece--- de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha, según está acordado, se envía este expediente, compuesto de ocho folios y la pieza de embargo, con atento oficio, dejando nota en el libro-registro correspondiente. Doy fé-

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción
de
ATECA

16
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 858.-937 de la Junta.

Nº 38.-937 del Juzgado.

- POBLACION -

Ateca.-

- INculpado -

D. Leoncio Pérez Pérez.-

Secretaría Judicial
del Lado.

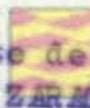
D. Antonio Nogueroles.-

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente de las incautaciones del margen, seguido en este Juzgado Delegado, sobre declaración de responsabilidad civil, contra el inculcado de ésta villa, que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo acordado en providencia de hoy, dictada en dicho expediente, acompañándose la pieza separada de embargo derivada de dicho expediente.-

Consta el expediente de 8
14 folios y la pieza de embargo de id.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca, a 13 de Agosto de 1937.-
Segundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil- Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de



GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA.-

Providencia.-Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Leoncio Perez y Perez, de Ateca, tiene el honor de informar lo siguiente:

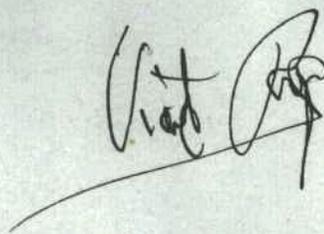
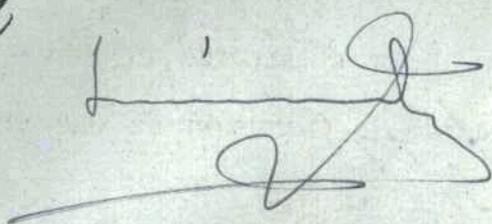
Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado fue Presidente de Izquierda Republicana en Ateca; propagandista muy destacado de las ideas del Frente popular, organizador de mítines en tal sentido, valiéndose de su prestigio en la localidad en la que desempeñaba el cargo de Registrador de la Propiedad; al iniciarse el Movimiento nacional fue muerto al parecer, por la fuerza pública, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro civil. Debe por ello considerarsele incurso en los apartados b) c) y e) del artº 3º del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurra en el encartado procede, a juicio de esta Comisión, fijar en la suma de TRES MIL pesetas la cuantía de

la responsabilidad a exigir, que deberán hacerse efectivas de la cantidad depositada en cuenta corriente a nombre de los hijos del inculcado en el Banco Zaragozano, procedente de la herencia de su padre. >

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.



Zaragoza 5 de Septiembre 1937

II Año Triunfal

Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.
Al General Gobernador Militar.
Alfonsellaya



Nº 13825



29 SEP. 7

5627

48

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Leoncio Perez Perez, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose apartado los informes que determina el apartado b) de la norma 3ª de la citada Orden y sin oírse al inculcado a l que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado fué Presidente de Izquierda Republicana en Ateca; propagandista muy destacado de las ideas del Frente popular, organizador de mítines en tal sentido, valiéndose de su prestigio en la localidad en la que desempeñaba el cargo de Registrador de la Propiedad; al iniciarse el Movimiento Nacional fué muerto, al parecer, por la fuerza pública, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que debe por ello considerarsele incurrido en los apartados b) c) y e) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en el encartado procede, a juicio de la Comisión, fijar en la suma de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, que deberán hacerse efectivas de la cantidad depositada en cuenta corriente a nombre de los hijos del inculcado en el Banco Zaragozano, procedente de la herencia de su padre.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen, en el aspecto que considera de su competencia, y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Leoncio Perez Perez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de tres mil pesetas, de los bienes propios del nombrado Leoncio Perez Perez.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal

El Auditor

J. Ribot



Zaragoza 1º de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL-

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica d. lo que en el mismo se propine.

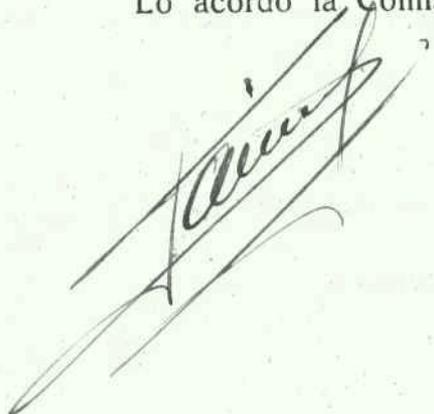


P. d.
J. Ribot

Providencia.—Zaragoza diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

20

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 858- 1937 de la Junta.

Nº 38-1937 del Juzgado.

contra

D. Leoncio Pérez y Pérez.-

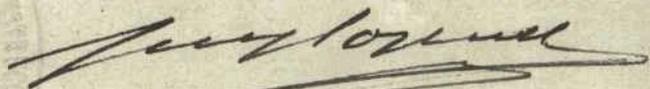
población.

Ateca.

Tengo el honor de partici-
par a V.E. haberse recibido en
este Juzgado la pieza separada
de embargo derivada del expedien-
te anotado al margen con certifi-
cación de la resolución dicta-
da en la misma declarando ci-
vilmente responsable a dicho in-
culpado, para su ejecución; y
a fin de poder fijar las costas
de los Funcionarios de Arancel
de este Juzgado, ruego a V.E.
se digne participar si dichas e-
costas serán tasadas en esa Ex-
cma. Junta, o si procede, se en-
vía el número de diligencias,
autos, certificaciones, providen-
cias y nº de fólios a efectos
de reintegros, para tenerlos en
cuenta, o el expediente origi-
nal.-

Dice guarde a V.E.m. años.
Ateca, 9 de Novbre. de 1937.

Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, de



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio que se unirá al expediente de su razón y dígase al Juez de Instrucción de Ateca que la tasación de costas en el expediente habrá de practicarse por aquel Juzgado a cuyo efecto, cuando llegue el caso, deberá reclamar de esta Comisión el envío de las diligencias del expediente para efectuar la mencionada tasación.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libra la orden acordada al Juez Instructor de Ateca; doy fé.

ALSINA

Fuego e honor de devol
ver a V.E. el adjunto expedien
te seguido contra Leoncio
Pere, Pere por haberse pratti
cado ya la tasacion de
costos de fujado y no ser
ya necesarios

Dios guarde a V.E. muchu anti
ateca 7 diciembre 1934 De parte
de pie de instrucion

Juan Sureda

Este Gobernador Civil-Presidente
de la Comision Provincial de
Montaciones

Juan Sureda
 GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
Especial de Incentivaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 858 -1937 de la Junta.-

Nº 38 -1937 del Juzgado.-

contra

D. Leoncio Pérez Pérez.-

de

Ateca.-

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunta copia de la resolución dictada en la pieza de embargo del expediente anotado al margen seguido en este Juzgado Especial contra el inculcado que también se expresa, rogándole se digne acordar las diligencias oportunas para su ejecución a fin de que hallándose en esa Comisión el resguardo original del depósito de 8439'40 ptas, embargadas al inculcado, se haga la adjudicación de la multa de tres mil pesetas a favor del Estado, remitiendo a este Juzgado la cantidad de costas pesetas 342'63, y el resto se deje a disposición de los hijos del inculcado.-

Dice guarde a V.E. ms. años.-
Ateca, a 9 de Diciembre.- de 1937.-

II Año Triunfal.

El Jefe de Instrucción.



Victoriano Palmero

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incentivaciones de

En la pieza de embargo del expediente nº 38 de 1937 seguido en este Juzgado, contra D. Leoncio Pérez y Pérez, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; se ha dictado el siguiente

A U T O = En Ateca a ~~vista~~ de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-

Segundo Año Triunfal.- El precedente oficio únase a sus antecedentes; y-

RESULTANDO: que al dirigir el procedimiento contra el inculpado Leoncio Pérez y Pérez, por su oposición al Movimiento Nacional, fué declarado culpable y opuesto y condenado a pagar la multa de tres mil pesetas y como lógica consecuencia las costas que tasadas en veintisiete de Noviembre último, ascienden a trescientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos; apareciendo que lo que se embargó al inculpado fué ocho mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, según certificación del resguardo oportuno obrante al fólío diez y seis y cuyo resguardo original no se ha devuelto con el expediente quedando en la Comisión.-

CONSIDERANDO: que procede hacer la adjudicación definitiva a favor del Estado de la suma de tres mil pesetas a que fué civilmente declarado responsable el inculpado Leoncio Pérez Pérez, aprobando la tasación de costas practicada en estos autos y haciendo pago a los partícipes en ella, dejando a la libre disposición de los hijos del inculpado el resto de la cantidad, para lo cual precede librarse oficio a la Excm. Comisión para que tenga efecto la ejecución y remitir a este Juzgado la suma de pesetas tasadas, sin perjuicio de dar al resto de la multa o para los herederos el destino acordado.-

Vistas las disposiciones legales aplicables.-

En vista de lo que me ha informado el Secretario Judicial, dijo: Hágase la adjudicación definitiva a favor del Estado de la cantidad de tres mil pesetas a que fué civilmente declarado responsable el inculpado Leoncio Pérez y Pérez y aprobando la tasación de costas practicada en estos autos obrante al fólío veintidós, hágase pago a los partícipes en ella; quede a la libre disposición de los hijos del inculpado el resto de la cantidad, a cuyo fin librese oficio a la Excm. Comisión para que tenga efecto la ejecución interesándole la remisión a este Juzgado de la suma de pesetas trescientas cuarenta y dos con sesenta y tres céntimos, sin perjuicio de dar al resto de la multa o para los herederos el destino acordado.-

Así lo mandó y firma el Señor Don *Victriano Melero*, Juez *de* Instrucción de este Partido. Doy fé.- Luis Coscolluela - A. Nogueró - Rubiadao - *Victriano Melero - escrito - de - un - solo -*

ES COPIA



Melero

Providencia.- Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El precedente oficio con el testimonio que le acompaña únanse al expediente de su razón y en vista de lo que de los mismos resulta extraírase de la Caja de Depósitos, ^{por el Secretario} la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS que obraba depositada en aquella según resguarde nº 112 (264 de entrada y 11.539 de registro), ingresando nuevamente como definitiva a favor de la Comisión Central la cantidad de TRES MIL PESETAS importe de la responsabilidad declarada en el expediente, devolviéndose el resto a los hijos del inculpado cumpliendo lo ordenado en la resolución que puso término al expediente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se dirigió oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia interesando la devolución del depósito a que se refiere la providencia anterior, acompañando testimonio de la misma; doy fé.



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

Tomo 104 = Nº 112 = Número 264 de entrada = Número 1.539 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la realizada en expediente nº 858 contra LEONCIO PEREZ PEREZ a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS en metálico que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos 37= Son 8.439 pesetas 40 céntimos. = Tomé razón = Por el Interventor = Firma ilegible = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza..

Así consta en el original a que me refiero y para que pueda unirse al expediente nº 858 contra LEONCIO PEREZ PEREZ, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.





Participo que en esta
 fecha se han cobrado por
 el que suscribe Secretario del
 Juzgado e Instrucción de Ateca
 y por conducto de la Decursal
 del Sr. Sr. Teniente de Ateca
 la suma de ciertos terrenos en el
 expediente N.º 858 seguido contra
 Leoncio Perez y Perez de Ateca y
 con los que he hecho pago de todos
 los costos a los participes
 sin quedar a T. S. nada más
 a fecha 23 febrero 1938. D. A. S. Teniente
 el Secretario provincial



[Handwritten signature]

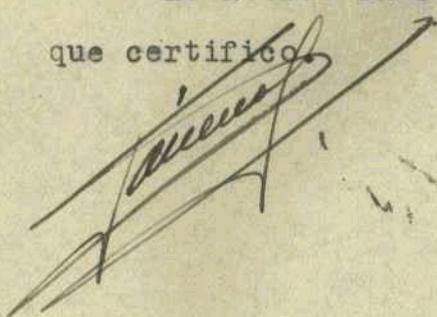
Al Secretario ^{ateca} de la Comisión Provincial de
 Liquidación

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El precedente oficio únase a las diligencias de su razón y hallándose ingresada en esta Comisión la cantidad de ---TRES MIL PESETAS, importe total de la responsabilidad exigida al expedientado, únase a continuación testimonio del resguardo correspondiente, remitiendo otro a la Comisión Central y luego que se remita por el Juzgado la pæza de embargo del expediente archívese éste definitivamente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de
que certifico



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo aparece un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

»Tomo 118 = Nº 36 = Núm. 95 de entrada = Núm. 11.953 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés Don Secretario de Comisión Provincia de Incautaciones; en la practicada en expediente nº 858 contra LEONCIO PEREZPEREZ, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de TRES MIL PESETAS en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta. = De este resguardo, que va sin emmienda, deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a catorce de Febrero de mil novecientos 37. = Son 3.000 Pesetas.....cénts. = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de Hacienda de Zaragoza»

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.
-II Año Triunfal-



numero noventa y tres _____

En la Ciudad de La Palma del Condado en
ocho de marzo de mil novecientos treinta
y ocho; Segundo año triunfal _____

Ante mi Francisco Gordillo Sinar Abogado
Notario del Ilustre Colegio de Sevilla y del
distrito de que es cabera esta Ciudad lugar
de mi residencia _____

_____ Comparece _____

Señora Ana Aguilar del Campo mayor de edad
viuda, de profesion la propia de su sero y
vecina de Ateca provincia de Zaragoza; pro-
vista de cedula personal de clase decima
tercera, tarifa tercera numero mil quin-
cientos ochenta y siete expedida en el lu-
gar de su vecindad en treinta de Sep- _____

Tiempo último. _____

Comparece además de en su propio derecho,
en nombre y representación de sus hijos me-
nores de edad, Jose y Leoncio Perez Aguilar
de dos y un año, respectivamente en el ejer-
cicio de la patria potestad que sobre ellos
ejerce. _____

Viene a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria que me asegura no le esta limitada
para este acto y _____

_____ Otorga _____

Que por si propia y con la indicada repre-
sentacion, confiere poder tan amplio y bas-
tante como por derecho se requiera y sea ne-
cesario, a Don Jose Luis Ochriola Pettiser, ma-
yor de edad, soltero, Abogado y vecino de Para-
gora, para que perciba de la Comision pro-
vincial de Incautaciones de Paragora la can-
tidad sobrante de las que fueron interveni-
das por dicha Comision en el Expediente de
responsabilidad civil, seguido contra el que

me en espere con Leoncio Perez y Perez; se
haga cargo de las respectivas sumas, firme
cuantos documentos publicos o privados,
pueden para ello necesarios _____

Qui lo dice y otorga libremente siendo testi-
gos instrumentales, los vecinos de esta ma-
yores de edad e idoneos segun (arg dijo)
aseguran, don Pedro Perez Garrido, don
Jose Zepe Ramirez. _____

Leida por mi a todos la presente escritura
por no haber usado de mi derecho a leer-
la por si del que les entere la ratifica la
otorgante y firma con los testigos _____

Se conoce a la compareciente, de lo demas
contenido en este instrumento publico y el
notario doy fe = Ana Aguilar = Pedro Perez =
Jose Zepe Ramirez = Lijrado = Francisco
Gordillo Lejar = Rubricados _____

Qui remita de un original que bajo el numero al principio
indicado, abra en mi protocolo general corriente. La peticion de

La senora otorgante es pido esta primera copia en un pliego de papel comun debidamente reintegrado por no haberlo del timbrado correspondiente, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento

Segundo Don Primitivo



Francisco Jordillo Diaz



LEGALIZACION

Yo el infrascripto Notario de esta
la Junta de la ciudad de Sevilla
visado y autorizado por el Notario de
Sevilla, Don Primitivo Jordillo Diaz
de este día de Agosto de 1881.

[Large, stylized signature]

Comparecencia.- Zaragoza veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

En esta fecha comparece en esta Secretaría de mi cargo el vecino de esta ciudad Don José Luis Odriozola Pellicer, mayor de edad, exhibiendo primera copia debidamente legalizada de escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de la Palma de el Condado D. Francisco Fernandez Gordillo en 8 del actual mes por D^a Ana Aguilar del Campo por si propia y como legal representante de sus hijos menores de edad José y Leoncio Pérez Aguilar autorizándole para percibir en su nombre la cantidad sobrante de la que fué intervenida por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta capital en expediente seguido contra su esposo Don Leoncio Pérez Pérez, de Ateca, con el nº 858; y en su virtud y haciendo uso de tal autorización, yo el Secretario hago entrega en este acto en tal concepto y en virtud de la autorización mencionada a Don José Luis Odriozola Pellicer de la cantidad de CINCO MIL SETENTA PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, de las que se hace cargo sin oposicion ni protesta alguna.

En fé de lo cual extendiendo la presente diligencia que firma dicho Sr. conmigo el Secretario en el lugar y fecha arriba expresados.

José Luis Odriozola Pellicer

H. P.

858



*(no es por sus hijos)
de guerra en*

Excmo.Sr.Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

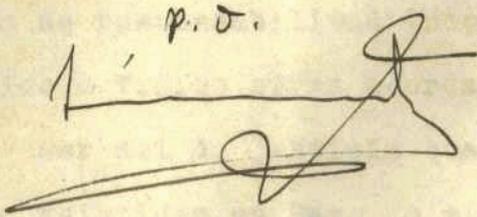
Ana Aguilar del Campo, mayor de edad, viuda, provista de cedula personal, clase 13ª, tarifa 3ª número 5983, expedida el dia 25 de Marzo último en La Palma del Condado, a V.E. con el debid respeto expone: Que necesitando para fines particulares certificación del fallo del expediente de responsabilidad incoado contra mi esposo Don Leoncio Perez y Perez suplico a V.E. se sirva acordar se me expida la indicada certificación por ser asi de justicia que pido en La Palma del Condado para Zaragoza a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

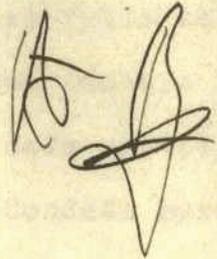
Ana Aguilar

Providencia.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

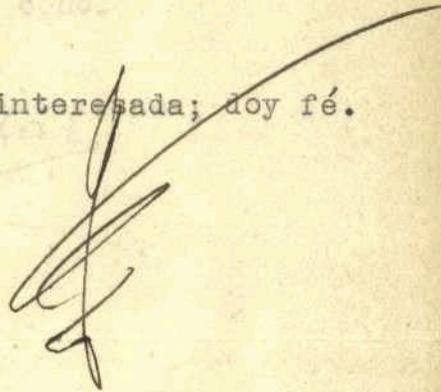
Por presentada la instancia precedente y de conformidad con lo que ella se solicita expídase la certificación interesada.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

p. d.




Diligencia.- Seguidamente se libra la certificación interesada; doy fé.



Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcarazo.-

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 858, -1937. de la Junta.-

id. Nº 38, -1937. del Juzgado Delegado.-

- PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES -

Pueblo: A T E C A.-

Inculpado D. LEONCIO PÉREZ Y PÉREZ

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador: D. Francisco Ibáñez López.-

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de

Excmo. Sr.

A T E C A

EXPEDIENTE

nº 858 de la Junta.-

Nº del Juzgado.-

contra

LEONCIO PÉREZ PÉREZ.-

de

Ateca.-

Tengo el honor de elevar a
V.E. la adjunta pieza de embargo
derivada del expediente de las
anotaciones del margen, en virtud
de lo ordenado en carta-orden de
fecha cuatro del actual.- Com-
puesta de 28 folios.-

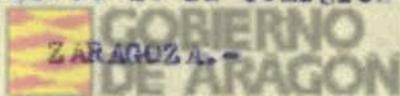
Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca a 8 de Junio de 1.938.-

II Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de



ZARAGOZA.-
GOBIERNO
DE ARAGON

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 38.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. LEONCIO PÉREZ Y PÉREZ ---, vecino de Ateca ----, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

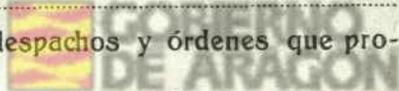
El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo ----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Leoncio Pérez Pérez, vecino de Ateca, delegándose en el Alguacil por ante el Sr. Secretario --

cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente ---- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

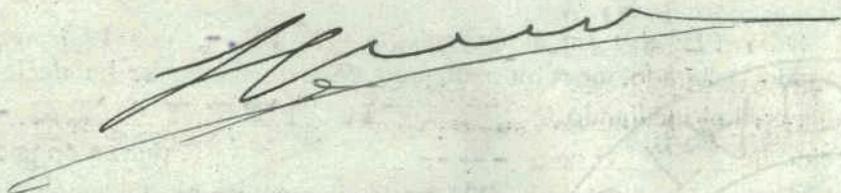
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se nombra a don Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, como administrador de todos los bienes que se consideren embargados en este expediente.-

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

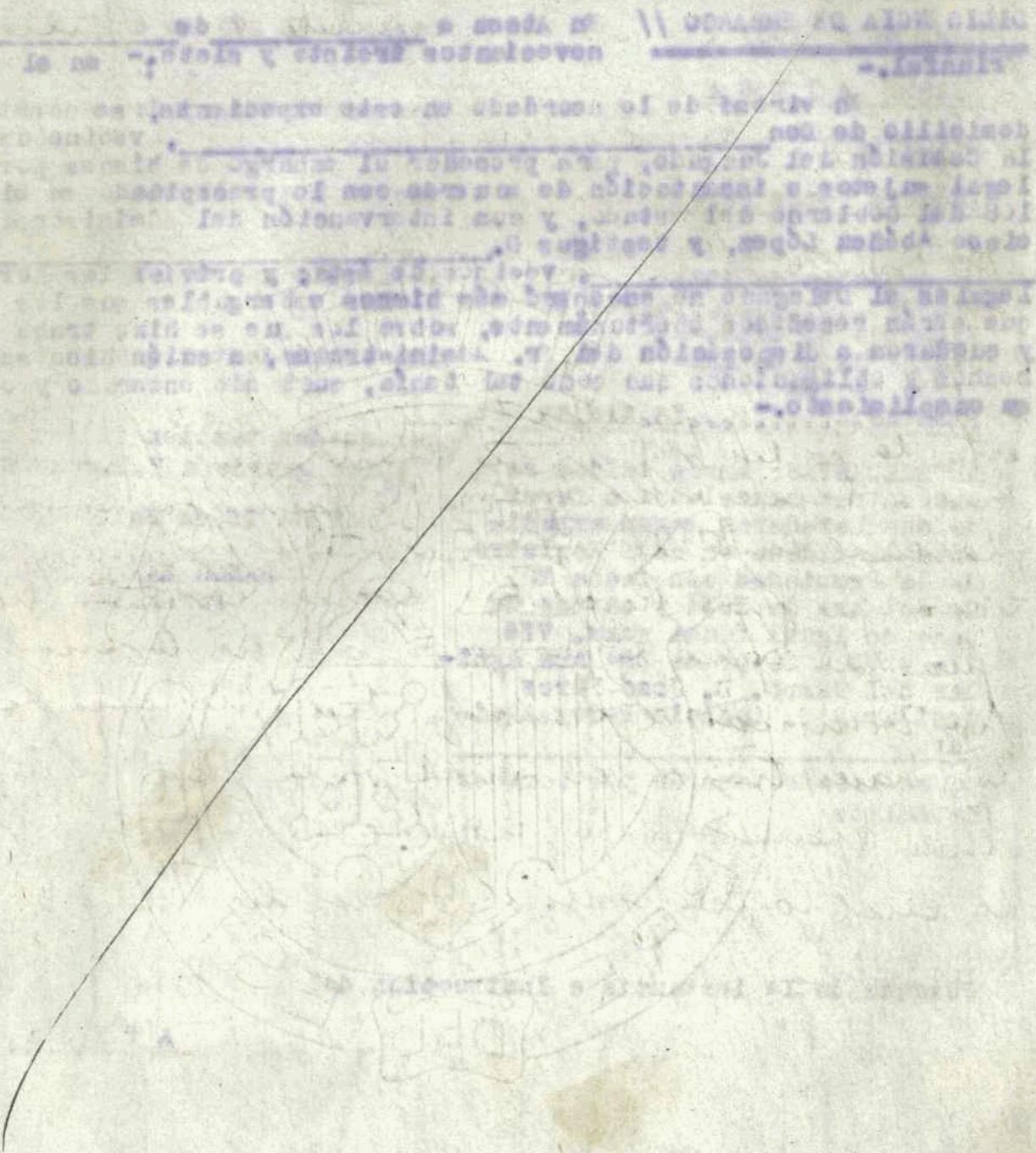


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a catorce de Julio
de mil novecientos treinta y siete.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a horizontal line.

... de ... a ... de ...
... de ... a ... de ...



Dando por terminada la diligencia el Sr. Delegado y leída ratifican y firman quienes hicieron manifestaciones e intervienen y saben hacerlo.-
Doy fé.-

Antonio Lomater
Sebastián Lomater

Pompeo Ruiz
Amorim





2.

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

CASA CENTRAL: ZARAGOZA

INCAUTACIONES

Num. 38 de 1937

PUEBLO A T E C A

DENUNCIADO

Leoncio Perez Perez

SALDO de su cta/cte/ en I8
de Julio de 1936

PESETAS.....4.363,46

SALDO de su Libre-
ta de Caja de Aho-
rros nº 738

PESETAS.....I8.515,25

ANTECEDENTES: Ambos saldos se encuentran cancelados a favor de sus herederos segun expediente liquidado en este Registro de la Propiedad con fecha 20 de Octubre de 1936 y cartas de pago de igual fecha nums. 776 77- y 78 a favor de Dña Ana Aguilar del Campo. D. José Perez Aguilar y D. Leoncio Perez Aguilar

No se hace retención por carecer de saldos

De acuerdo con lo ordenado en el respetuoso oficio de V.S. fecha I4 de los corrientes podemos dar los datos que se nos solicitan con relación al incautado que se expresa al margen y los antecedentes que en el mismo lugar quedan tambien indicados Dios guarde a V.S. muchos años

A TECA I5 de Julio de 1937

BANCO ZARAGOZANO
Por Poder

Juzgado de Iª Instancia e Instruccion de

A T E C A

Mod. 801. S.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 38 de 1937.

N.º de

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ateca.

DENUNCIADO

Leoncio Pérez Pérez.-

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 14 de Julio de 1937.

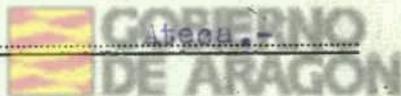
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Sr. Alcalde

de



I.1.641.067

Participo a V. S. que el comprendido en esta comunicacion tiene dos hijos menores de edad.

Dios guarde a V. S. muchos años

Ateca 22 Julio 1937, Segundo año Triunfal.

El Alcalde



[Handwritten signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido.



5.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 38 de 1937.
N.º de

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

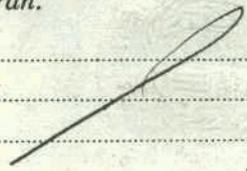
PUEBLO

Ateca.

DENUNCIADO

Leoncio Pérez Pérez.-

Ruego a V. S. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.



Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca, a 14 de Julio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Sr. Registrador de la Propiedad del partido,

de



En vista de la precedente comunicacion de V. S. fecha catorce del actual, hago constar y

Certifico: Fue a favor del denunciado anotado al margen de la misma, segun expediente de incautaciones n.º 38 de este año Leoncio Perer Perer, vecino de esta Villa, no aparecen inscritos bienes y derechos de ninguna clase en este Registro de la propiedad y en 19 de Julio de 1936 hasta el dia de hoy.

Igualmente se hace constar que la herencia del citado denunciado fue liquidada por un capital total de 16.733 ptas 19 cent., impuesto a su nombre en esta forma: en cuenta corriente en el Banco Zaragozano, sucursal de Ateca 217 ptas 94 cent. y 16.515 ptas 25 cent. en la caja de Ahorros del mismo Banco y Sucursal segun Libreta n.º 738 fecha 18 de Abril de 1934; del que correspondio a su esposa Ana Aguilar del Campo una mitad, o sean 8.366 ptas 59 cent. como gananciales y la otra mitad a sus hijos Juan y

Leoncio Perer Aguilar en la proporción de 4.183 ptas 30 cent. para cada uno, habiendo sido satisfecho el impuesto de derechos reales en 20 de Octubre de 1936, según cartas de pago n.ºs 776 a 779 inclusive.

Y para que conste certiendo y firmando la presente relación certificada en Ateca a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.



P. O. El Registrador
Antonio Couvales

Don. 13.45 pt. n.º 10.187. P. y Orden de 19 Febrero 1937.

7.

Don Francisco Ibañez Lopez, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de A T E C A.

CERTIFICO: Que examinados los repartos de la
contribución rústica, urbana e industrial de éste
término no aparece en ellos con riqueza alguna Don
LEONCIO PEREZ PEREZ, ignorando el que certifica si
posee metálico u otros valores, no constando en esta
Secretaria haya verificado traspaso de bienes.

Para que conste y surta sus efectos en el expe-
diente de incautación que de le tramata por el Juz-
gado de Primera Instancia e Instrucción de este par-
tido libro la presente de orden y con el VºBº del
Señor Alcalde, en Ateca a diez y seis de Julio de
mil novecientos treinta y siete.



Nº Bº
El Alcalde

[Handwritten signature]



J.

LOS APODERADOS DEL BANCO ZARAGOZANO SUCURSAL DE ATECA QUE AL FINAL SUSCRIBEN, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN OFICIO QUE HEMOS RECIBIDO DE ESE JUZGADO DE INSTRUCCION EN 24 de los corrientes y ampliando nuestro Oficio fecha 15 del mismo mes tienen el honor de CERTIFICAR:

Que entre los documentos de las operaciones efectuadas en 19 de Octubre de 1936 aparacen los siguientes:
Una solicitud de D^a Ana Aguilar del Campo dirigida al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales sobre transmisiones de bienes del partido de Ateca, la cual instancia suscribe afirmando que su esposo D. Leoncio Perez y Perez falleció en Zaragoza al 28 de Agosto de 1936 sin haber otorgado testamento ni disposición alguna de sus bienes y dejando de su único matrimonio con la exponente dos hijos menores de edad llamados José y Leoncio Perez Aguilar. Que con el fin de satisfacer a la Hacienda el impuesto de Derechos Reales solicitó en su nombre y en el de sus hijos la liquidación de acuerdo con el numero I del Art^o 121 del vigente reglamento haciendo constar que dichos bienes pertenecientes a la sociedad Conyugal del finado se hallaban com- puestos por una Cuenta Corriente a nombre del causante en el Banco Zaragozano, Sucursal de Ateca por 217,94 pts y una libreta de Caja de ahorros n^o 738 por 16.515,25 pts haciendo un total de 16.733,19 pt. Que los anteriores bienes corresponden una mitad a la dicente por su participación de gananciales y la otra mitad restante a sus citados hijos en iguales proporciones como presuntos herederos de su finado padre y que en virtud de lo espuesto suplica a V.S. dé por presentada dicha instancia juntamente con la certificación de defunción y cédula personal para que se sirva girar con caracter de parcial las liquidaciones que se interesan por ser así procedente con arreglo a Derecho. Seguidamente de la firma de la solicitante el Registro y con fecha 20 de Octubre de 1936 dá por presentado con el n^o 331 del libro del Registro haciendo constar que D^a Ana Aguilar del Campo ha satisfecho 50 pesetas con 44 centimos por el concepto Sociedad conyugal; D. José Perez Aguilar 75,67 pts. por el concepto herencias num 29-C; D. Leoncio Perez Aguilar 75,67 Pts por el concepto herencias 29-C. Además tambien se halla unida a la solicitud y diligencias anteriores la carta de Pago num 776 correspondiente a la liquidación de la referida D^a Ana Aguilar del Campo y por la referida cantidad de 50,44pts la carta de pago num. 777 correspondiente a la liquidación num 792 de D. José Perez Aguilar por las 75,67 pts antes citadas; la carta de Pago n^o 778 correspondiente a la liquidación num 793 de D. Leoncio Perez Aguilar por las citadas 75,67 pts;.

Ante la documentación y datos anteriores esta Sucursal procedió a liquidar la anterior Libreta y saldo de Cuenta Corriente de la siguiente forma

Una Cuenta Corriente con 8.404,43 pts. a favor de D^a Ana Aguilar del Campo de cuyo saldo fué disponiendo la titular por talones mensuales de 1.500,00 pts cada uno de acuerdo con las disposiciones dictadas para exprotracciones de fondos, habiendo sido cancelada en 25 de Febrero del año actual por disposición de la parte total que en dicha fecha quedaba.

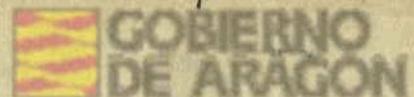
Esta Sucursal en el mismo día abre la Libreta de Caja de Ahorros num. 834 a favor de D. José Perez Aguilar y D. Leoncio Perez Aguilar como presuntos herederos de su citado padre D. Leoncio Perez Perez, la cual libreta se halla vigente en el día de hoy con un saldo de 8.439,40 pts como resultado de la parte de herencia y los intereses que se la han venido acumulando.

Y a petición del Juzgado de primera Instancia de este partido expedimos la presente en ATECA a veintiseis de Julio de 1937

BANCO ZARAGOZANO

Por Poder

M. J. J. J.



El liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido de Ateca

Certifica: Que en veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis y en virtud de instancia susrita por Doña Ana Aguilar el sucesor del mismo mes fui liquidador y transmitida la herencia del inculpaado Leoncio Pires Pires por un capital de 8.366 ptas 19 cent a favor de su esposa Doña Ana Aguilar del Campo y de 4.183 ptas 30 cent a cada uno de sus hijos José y Leoncio Pires Aguilar que tenía en el Banco Larrañosa y Sarrail de Ateca, sin que desde el 19 de Julio del año último hasta la actualidad se haya hecho ninguna otra transmisión de propiedad, derechos o acciones de otra clase de bienes por el inculpaado ni en nombre del mismo.

Así resulta de los libros de esta oficina a que me refiero.

Y para que conste extiende y firmo la presente en Ateca a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Liquidador
Hipólito Villasanta



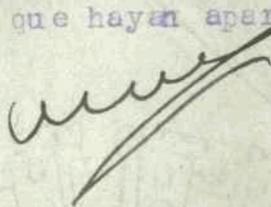
Conto (3.75 pt. n.º 10.1817 A. y orden de 19 febrero 1937) digo por error 8 pt. según Reglamento.

K.5,281.624

10.

DILIGENCIA/7 En Ateca a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Hago constar por medio de la presente que con fecha veintitrés - del mes actual, se remitió oficio a las Milicias Locales y al Sr. Administrador de bienes, a fin de averiguar y acreditar los bienes que poseía el inculpado y estuviesen o no amillarados, como ampliación de lo solicitado por oficio a la Alcaldía; habiendo acusado recibo de los servicios encomendados, sin que hayan aparecido nuevos bienes; y doy cuenta y fé.-



GOBIERNO
DE ARAGON

M.

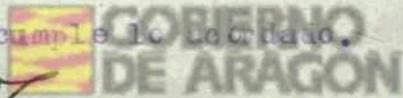
Providencia Juez / Ateca a treinta y uno de Julio
Sr. Cosculluela.- de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de su razón, y apareciendo que en diez y ocho de Julio del año último el expedientado D. Leoncio Pérez Pérez tenía a su nombre en el Banco Zaragozano Sucursal de Ateca, en su cuenta corriente cuatro mil trescientas sesenta y tres pesetas, cuarenta y seis céntimos y en su Libreta de Caja de Ahorros, de dicho Banco, dieciocho mil quinientas quince pesetas, veinticinco céntimos, que hacen un total de veintidós mil ochocientos setenta y ocho pesetas, setenta y ~~una~~ céntimos, cuya suma aparece transferida por la Sucursal del Banco Zaragozano a favor de su esposa D^a Ana Aguilar del Campo, D. José Pérez Aguilar y Don Leoncio Pérez Aguilar, como presuntos herederos del inculcado D. Leoncio Pérez Pérez, en Octubre último, pero haciendo constar que las transfería en concepto de herencia, y como quiera que no consta se haya hecho declaración de herederos ni aparece testamento otorgado por el referido inculcado D. Leoncio Pérez Pérez, y el Banco hizo dicha transferencia sin éstos documentos únicamente a virtud de una liquidación provisional de derechos reales; participése a la Excm^a Comisión Provincial a fin de que comuniqué a éste Juzgado si dicha transmisión fué o no procedente, dándose orden al Banco para que retenga dicha cantidad y la considere embargada haciéndose la transferencia de la misma a favor de la Excm^a Comisión Provincial de incautaciones, participándolo a éste Juzgado, y en su día remítase ésta pieza con el expediente.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/

Diligencia.- En la misma fecha se cumple lo acordado.
Doy fé.-



Handwritten initials



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. 38 de 1937

P E E B I O A T E C A

INCAUTADO

D. Leoncio Perez Perez

CANTIDAD TRANSFERIDA

PESETAS 8.439,40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

Dirección Telegráfica

"Banksano" *125*

Tenemos el honor de participar a V.S. que de acuerdo con su oficio fecha 31 de los corrientes hemos ordenado a nuestra Csa Central para que ingrese en la Exma. Comisión Provincial de incautación de bienes de esta Provincia por la cantidad y datos que al margen se expresan

Dios guarde a V.S. muchos años

ATECA 31 de Julio de 1937

BANCO ZARAGOZANO

Por Poder



GOBIERNO DE ARAGON

Mód. 800

Imp. y Distribución: ARAGONIA

Contestando a su comunicación de 29 de julio último dimanada del expediente seguido con el nº 858 contra Leoncio Perez y Perez, participo a V. S. que esta Comisión ha acordado interesar de ese Juzgado que proceda a la retención de las cantidades que tovia existen en el Banco Zaragozano Sucursal de Ateca, procedentes de los depositos que en ella tenía dicho inculpaado y recabe de aquella entidad bancaria la explicita manifestación de cuantos datos y documentos sirvieron de base para la entrega a los herederos de las cantidades a que en su oficio se refiere, con expresión concreta de lo entregado a cada uno de ellos; a fin de poder acordar en su día esta Comisión lo que proceda, luego que se reciban ultimadas las diligencias que se halla V. S. tramitando.



Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de agosto de 1937.

segundo año triunfal

El Presidente.

[Handwritten signature]

Señor Don Luis Cosculluela, Juez de instrucción de ATECA.

Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.- /

Ateca a-trece---de Agosto de mil nove-
dientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El anterior oficio, únase; cúmplase lo interesado y.-

Los anteriores despachos únase a la pieza de su razón, y siendo solvente el inculpado Don Leoncio Pérez y Pérez-----y estando el Administrador en funciones administrando bienes y frutos que se consideran embargados, previa aceptación y juramento que hizo del cargo en expediente aparte, remítase ésta pieza de embargo en unión del ramo principal, a la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, dejando nota en el registro.- Y apareciendo al fólío OCHO, la certificación que se interesa en el anterior oficio, préscíndase de reclamarla.-
Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.-

M/.

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se remite esta pieza de embargo, compuesta de *trece* fólíos, dejando nota en el registro.
Doy fé.-

15

Diligencia.- Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Recibida en esta Secretaría de mi cargo por mediación del Banco Zaragozano, la cantidad OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE pesetas con CUARENTA céntimos, paso a ingresarlas en la Caja de Depósito, de cuya entrega se acompañará el oportuno testimonio del resguardo; doy fé.



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo aparece un resguardo de la Caja de Depósitos de Zaragoza que copiado literalmente dice así:.

".....Tomo 104 = Nº 112 = Número 264 de entrada = Número 11.539 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la realizada en expediente nº 858 contra LEONCIO PEREZ PEREZ A disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno = En Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos 37 = Son 8.439 pesetas 40 céntimos = Tomer razón = El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza....."

Y para que pueda unirse al expediente nº 858 contra LEONCIO PEREZ PEREZ expido el presente testimonio en Zaragoza a ~~Zaragoza~~ ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Vicente Rodriguez Martin

29. SET 1937

17

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Privincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido en esta Comisión con el número 858, contra LEONCIO PEREZ PEREZ de ATECA, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de TRES MIL PESETAS la cuantía de la responsabilidad a exigir, que deberá hacerse efectivas de la cantidad depositada en cuenta corrientea nombre de los hijos del inculpado en el Banco Zaragozano, procedente de la herencia de su padre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido e el presente testimonio enZaragoza a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]

Vº Bº

El Presidente.

[Handwritten signature]

PEDRO



Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la orden de 10 de Enero ultimo se designa al Juez de instruccion de Ateca para la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial de incautacion de bienes de esta provincia en el expediente seguido contra Leoncio Perez y Perez vecino de Ateca.

Lo que de orden del Exmo.Sr.Presidente con remision del testimonio y ramo separado de embargo comunico a V.~. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.~.S.muchos años, Zaragoza 26 de Octubre de 1937.Segundo año triunfal.

Señor Juez de instruccion de Ateca



Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.-//

Ateca a nueve de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

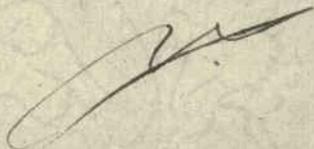
Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta
orden que se unirá a la pieza de su razón que se acompaña con la certifica-
ción que antecede, acúsese recibo, practíquense las anotaciones oportunas,
y, en ejecución de sentencia, procédase al cobro de la multa y costas del
procedimiento para los funcionarios de Arancel; y para poder fijar estas,
todavez que no se acompaña el expediente y sí sólo la pieza de embargo, elé-
vese consulta a la Excm. Junta acerca de si dichas costas serán tasadas
en dicha Junta o si procede se envíe el número de diligencias, para tenerlas
en cuenta, o el expediente original; y contestado practíquese la tasación.-

Lo acordó y firma SSA. Doy fé.-

E/



Diligencia.- En igual fecha se cumplió lo acordado. Doy fé.-



Lv

Contestando a su oficio de fecha 9 del actual mes dimanantes del expediente nº 858 contra LEONCIOP PEREZ Y PEREZ, comunico a V.S. que la tasación de costas del mismo y de los demas que se hallen en tal caso habrá de practicarse por ese Juzgado, a cuyo efecto, cuando llegue el caso, deberá reclamar de esta Comisión el envío de las diligencias del expediente a finde porder llevar a efecto la tasación que próceda.

, Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIUNFAL-

El Presidente



[Handwritten signature]

Pro----

Señor Juez de Instrucción de Ateca



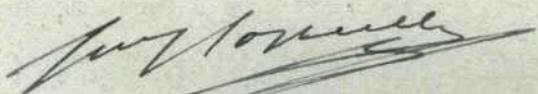
--videncia Juez /
Sr. Coscolluela.-/
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Ateca a diez y siete, de No-
viembre de mil novecientos

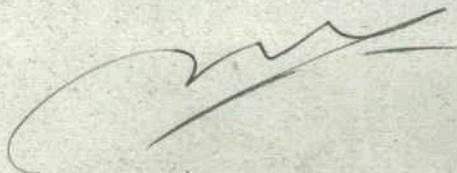
Cúmplase la precedente orden, acócese recibo, únase a su expediente; y, no pudiéndose realizar la tasación de costas ni ejecutarse el fallo sin saber a cuánto ascienden dichas costas, todavía que hay mayor cantidad retenida que la multa impuesta, reelámenese la relación de costas, de la Excm. Comisión, o de las diligencias del expediente que está en la Excm. Comisión, o éste expediente para tasarlas el Juzgado;- y, por su resultado, se acordará.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E /



Diligencia.- En igual fecha se libró el oficio acordado a la Excm. Comisión. Doy fé.-



21

Accediendo a lo interesado por V.S. en su oficio del 17 del actual le remito adjuntas las diligencias del expediente nº 858 contra LEONCIO PEREZ PEREZ al efecto de que se practique la oportuna tasación de costas, devolviéndolo a esta Comisión una vez efectuada aquella y acusando entre tanto recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIUNFAL-

el Residente



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text 'el Residente'.

Sr. Juez de Instrucción de ATECA.



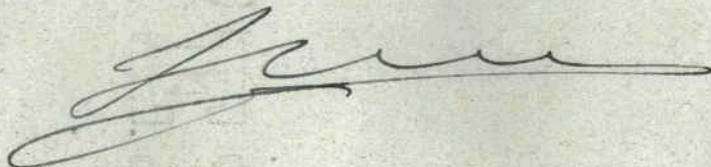
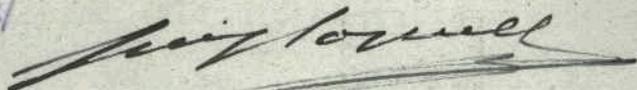
--videncia Juez /
 Sr. Coscolluela.-/

Ateca a veintisiete de noviembre
de mil novecientos treinta y siete.
Segundo Año Triunfal.-

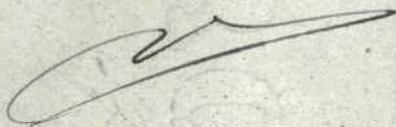
Por recibida há precedente orden y expediente
a que la misma se refiere, acúcese recibo, practíquese
la tasación de costas de funcionarios de Arancel de este
Juzgado, y periódicos oficiales, y hecho dese cuenta.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E/



Diligencia.- En igual fecha se auppó recibo. Doy fé.-



Or

DILIGENCIA DE TASACIÓN de costas/causadas en el expediente seguido contra DCM
LEONCICLO PÉREZ Y PÉREZ, de Ataca, por su oposición al triunfo del Movimiento
nacional. = Pesetas

- 1ª - Reintegros que faltan en los autos, 13 folios a imprenta ;
25 id. a máquina y dos id. a mano: sesenta y cinco ptas..... 65'00.
 - 2ª - Sr. Secretario Judicial que practica la presente tasación;
D. Antonio Huguero Martínez:
a) 15 oficios del artº. 63, Arancel Criminal, a 0'75 cada uno; once pesetas con veinticinco céntimos.-
b) 2 autos uno del artº. 41 y otro del 46 Arl. Criminales; dos pesetas veinticinco cts.-
c) 10 diligencias, artº. 63, Aranceles., a 0'50 cada una; cinco pesetas.-
d) 5 Providencias artº. 55 Arl. a 1'25 cada una; seis pesetas con veinticinco cts.-
e) 2 edictos -artº 64 Ar.- a 1'50 cada uno; tres pesetas.-
f) Una certificación -artº. 54 por analogía-; dos pesetas.-
g) Ejecución de sentencia por tres mil pesetas de condena, artº. 80 Arals. Criminales para Secretarios de 31 Marzo de 1873 en relación con el artº. 85, casos 1ª y 3ª de los Aranceles para lo Civil de 13 Novbre. 1916; cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.-
h) Disposición Gral. 12ª, asiento; dos pesetas.-
i) id. id. 15ª, Arals., agencia un mes; dos pesetas.-
j) Tasación de costas; 42 hojas a 0'04 cada una; una peseta con sesenta y ocho céntimos.-
Que hac-en un total de noventa y una pesetas con sesenta y ocho céntimos..... 91'68.
 - 3ª - Sr. Agente Judicial D. Celestino Florentín Hernández, por veinte pases de oficio; veinte pesetas..... 20'00.
 - 4ª - Sr. Registrador de la Propiedad:=
a) certificación fecha 19 Julio 1937, mitad según Orden 19 Febrero 1937; trece pesetas cuarenta y cinco céntimos.=
b) id. 26 Julio 1937 mitad según Orden 19 Febr. 1937, ocho ptas.-
Que en total suman: veintidós ptas cuarenta y cinco cts..... 21'45.
 - 5ª - Boletines Oficiales, Zaragoza; de 10 Mayo, y 3 Junio 1937, edictos (números 2455 y 2938), 14'50 ptas el 1º y 48 ptas el 2º; que en total suman: cincuenta y seis ptas, cincuenta cts..... 56'50.
 - 6ª - Boletín del Estado: edicto 29 Mayo, nº 231 del 8-VI-937, cuarenta y cuatro líneas a dos pesetas: ochenta y ocho ptas..... 88'00.
- Total..(s.e.d.o.)..... 342'63.

Importa la anterior tasación, salvo error ó omisión, las figuradas TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas con SESENTA Y TRES CENTIMOS; y doy cuenta al Señor Juez. Doy fé.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

---videncia Juez /
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a veintidós de noviembre de mil novecientos
treinta y siete. Segundo de Triunfal.-

Dada cuenta; dese vista de la anterior tasación de costas, al Sr.
Registrador, Agente Judicial y Abogacía del Estado, por tres días, librándo-
se oficio a la Abogacía del Estado con copia de la tasación extensiva a que
me refiero si en lo sucesivo se le remite copia por duplicado de la tasación
de costas para vista o tiene la delegación hecha al Sr. Registrador de la
Propiedad de este partido; y, una vez firme la tasación referida, elévese
el expediente con oficio a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Diligencia.- En igual fecha se envió el oficio acordado con copia de la ta-
sación de costas, a la Abogacía del Estado; doy fé.-

[Handwritten signature]

OTRA.- En el mismo día, di vista de la anterior tasación de costas, por
término de tres días, al Sr. Registrador de la Propiedad, liquidador
de derechos reales, en este partido; sustituyó D. Antonio González
Miguel; y firma. Doy fé.-

Antonio González

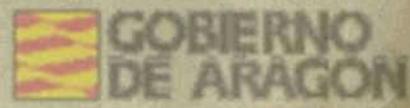
[Handwritten signature]

OTRA.- En la misma fecha que la anterior, doy vista asimismo, de la predece-
nte tasación de costas, por tres días, al agente Judicial D. Celestino
Florentín Hernández; queda enterado y en prueba de ello firma. Doy fé.-

Celestino Florentín

[Handwritten signature]

Visto a teca primero de Diciembre mil novecientos
treinta y siete con esta fecha y habiendo pro-
curado la tasación y contra se eleva el expediente a la
Excm. Comisión para su guarda y dape
[Handwritten signature]



22

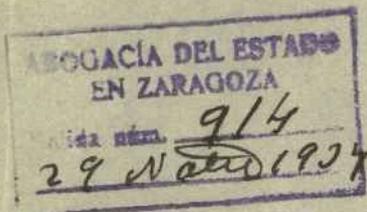
Pieza de embargo
del expediente
nº 858 de 1937
de la Junta; nº
38 del Juzgado,
por oposición al
Movimiento Nacio-
nal contra D. Leon-
cio Perez.

Tengo el honor de acusarle re-
cibo de la copia de la tasación de
costas practicada en el expediente de
las anotaciones del margen, seguido en
ese Juzgado contra el inculpado que se
expresa, y de la providencia en que se
da vista de la misma, por 3 días, a
esta Abogacía.

Al mismo tiempo participo a V.S.
que esta Abogacía del Estado ha dele-
gado su representación en el Liquida-
dos del Impuesto de Derechos reales, a
efectos de las tasaciones de costas.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 29 Noviembre 1937—II Año Triun-
fal.



AUT 3 = En Ateca a ~~vale~~ de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-

Segundo Año Triunfal.- El precedente oficio únase a sus antecedentes; y.-

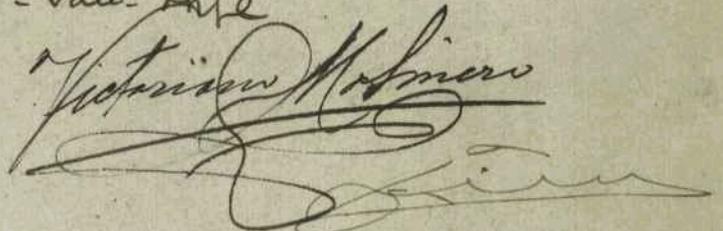
RESULTANDO: que al dirigir el procedimiento contra el inculpa-do Leoncio Pérez y Pérez, por su oposición al Movimiento Nacional, fué declarado culpable y opuesto y condenado a pagar la multa de tres mil pesetas y como lógica consecuencia las costas que tasadas en veintisiete de Noviembre último, ascienden a trescientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos; apareciendo que lo que se embargó al inculpa-do fué ocho mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, según certificación del resguardo oportuno obrante el fóllo diez y seis y cuyo resguardo original no se ha devuelto con el expediente quedando en la Comisión.-

CONSIDERANDO: que procede hacer la adjudicación definitiva a favor del Estado de la suma de tres mil pesetas a que fué civilmente declarado responsable el inculpa-do Leoncio Pérez Pérez, aprobando la tasación de costas practicada en estos autos y haciendo pago a los partícipes en ella, dejando a la libre disposición de los hijos del inculpa-do el resto de la cantidad, para lo cual procede librarse oficio a la Excm. Comisión para que tenga efecto la ejecución y remitir a este Juzgado la suma de pesetas tasadas, sin perjuicio de dar el resto de la multa o para los herederos el destino acordado.-

Vistas las disposiciones legales aplicables.-

SSA, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Hágase la adjudicación definitiva a favor del Estado de la cantidad de tres mil pesetas a que fué civilmente declarado responsable el inculpa-do Leoncio Pérez y Pérez y aprobando la tasación de costas practicada en estos autos obrante el fóllo veintidós, hágase pago a los partícipes en ella; quede a la libre disposición de los hijos del inculpa-do el resto de la cantidad, a cuyo fin librese oficio a la Excm. Comisión para que tenga efecto la ejecución interesándole la remisión a este Juzgado de la suma de pesetas trescientas cuarenta y dos con sesenta y tres céntimos, sin perjuicio de dar el resto de la multa o para los herederos el destino acordado.-

Así lo mandó y firma el Señor Don *Victoriano Moliner*, Juez de Instrucción de este Partido. Doy fé.- *depo accidental pre a ateo = a*
huta = unen: Victoriano Moliner = vale: date

Victoriano Moliner


Diligencia.- En igual fecha se libró el oficio acordado a la Excm. Comisión Provincial de tasaciones. Doy fé.-

[Handwritten signature]

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

4

Habiendose hecho efectiva en esta Comisión la responsabilidad decretada contra el inculpado LEONCIO PEREZ PEREZ (Exp. nº 858) y hallándose pendiente de devolución a los hijos del mismo de determinada cantidad que excedía de la cuantía de aquella, ruego a V.S. que con toda urgencia se sirva comunicarme si ha sido hecha efectiva en ese Juzgado la cantidad a que ascienden las costas tasadas en dicho expediente a fin de poder efectuar la devolución expresada o detraer de ~~la~~ cantidad que haya de devolverse el importe de las costas aludidas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 10 de Febrero de 1.938.

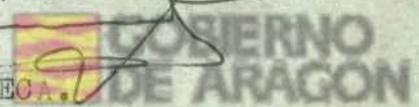
-II Año Triunfal-

El Presidente

J. R. D.



Sr. Juez de Instrucción de ATECA.



Reverenci que he ataca one de
encullerulo ~~fehensmit~~
henuty oles

Cumplare, meare, contentera
Cmo se interesa por oficio
fundo pa e hpre orde

~~proposeu~~

~~_____~~

Acto, Cumplido en qual
/ fecha orde

~~_____~~

GIRO POSTAL

N.º 167

CANTIDAD
EN CIFRAS

PESETAS	CTS
87	30
	065
TOTAL cobrado. 8895	

Que formaliza la Administración de Correos de

DERECHOS

TOTAL cobrado.

Impo-
nenteNombre
(Completo)Sr Secretario Juzgado Instruccion
de AtecaCantidad
en letra

pesetas

~~ochenta y siete~~

céntimos

~~treinta~~Destina-
tarioNombre
(Completo)

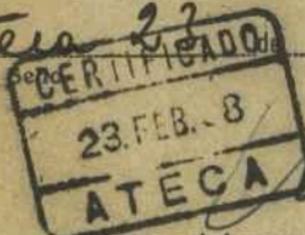
Administrador Boletín oficial

residencia

del Estado en Burgos

ateca 23

Febrero de 1938



El funcionario,

D. Anibal

Número del resguardo provisional

GOBIERNO DE ARAGON

28
Obligado a tres ventidos y cinco mil
veinte y cinco reales

Heys contentos haber recibido como
reconocimiento de la parte de la fianza
y estar las cosas de este expediente a mi
disposicion en el Banco de España en
cartera, y en oficio de alcaide para
la cobranza de los mismos, en 6

Recibido

Obligado a tres ventidos y cinco mil noventa
y cinco reales

con esta fecha heys pago al Sr.
Registrador D. Nepólita Villacorta
de la suma de veinte pesetas que le
han sido reconocidas en la fianza
y prima de 200.

Nepólita Villacorta

Recibido

Obligado a igual fecha heys pago a Sr.
Ceballos Florentin de la suma de
pesetas veinticinco con noventa y cinco
centimos tomados por los gastos de

este capercentay finica dnf
el cleto Florentino

[Signature]

otra li' gual perles unvingo los
gras portales mas a Adolito
de Estado N.º 157 que con la parte
de uno abento o los pentos, otro
de Adolito a la finera que con
la parte de uno emenenda seis em
emenda N.º 158, untes para papel
de papel de alguonil seuenta y cinco
peretas y dnf

[Signature]

el cleto Florentino

noty de libranos a la los
Adolito y a la leutano
y la parte de seuenta y cinco dnf

[Signature]

Núm. del Boletín 109-137 de 1937

Núm. de orden 296

Boletín Oficial de la Provincia.-Anuncios

Me recibido de D. Juzgado 1ª Instancia de
Ateca, la cantidad de
cincuenta y cuatro pesetas — céntimos,
por la inserción de un anuncio sobre parte de derechos edictos
referente a Leoncio Perera y Perera
Zaragoza 27 de febrero de 1937.

Anuncio... .. 54' " pesetas.
Timbre del Estado. 2' " —
Son 56' " **ptas.**

El Administrador,

Vicario Ortíz



GOBIERNO DE ARAGON



5. CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.256.476



*Para reembolso por 6/5 pto de capital
88 deys 18 de 1935 y mantenimientos
ata 27/2 9.18*



PROVINCIAS





5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.256.477



*Para reunir por Ep ps el
expediente 38 de 1938 e unirlo
del 23-2-958*

[Handwritten signature]



PROVINCIAS





5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.256.473.



para reintegrar por el monto
general peritos el expediente de
38 de cuentas
aten 20 p-918

[Handwritten signature]

20

PROVINCIAS





5. CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.256.474



*Para reintegrar por 65 pts el
oponente 38 a mantentacion
del 23 feb 1988*



PROVINCIAS





5. CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.256.475



Para reintegrar por 65 pts el
expediente 38 de suantacion
del 28 Feb 1914

[Handwritten signature]

64

PROVINCIAS





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.822,157



Para cubrir por 65 pts el
suplemento de mantenimiento
del 27/2.936

[Handwritten signature]

PROVINCIAS





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.822,158



Para reintegrar por 65 ps
el expediente 38 e manteniendo
ate 23/feb 1938

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

PROVINCIAS



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.822,159



Para reintegrar por 65 pts el
expediente 38 de Recaudación
aten 23 feb 1938

27

PROVINCIAS



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.822,160



Para reintegrar por 6 Ptas en este
diente 38 de huautacuna
aten 23/11/1988

PROVINCIAS





Mrs. Sr.

Carlos de Odirozola Pellicer, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad calle Garguina num. 25, con cédula personal de clase 13, Daria 3 números 178222, expedida en 7 de Octubre último como mandatario verbal de Doña Ina Aguirre de Camp, viuda de D. Lorenzo Perez y Perez a V. S. exponer:

Que recita se la expedida testimonio o certificación de la Sentencia, recaída en el expediente incoado contra D. Lorenzo Perez y Perez, Registrador de la Propiedad que fué de Ateca, en cuyo que fue dictada fecha la multa que se le impuso, quedando en consecuencia libre de toda responsabilidad todo sus bienes.

Gracia que espera merecer de V. S. una vida grande Dios muchos años.

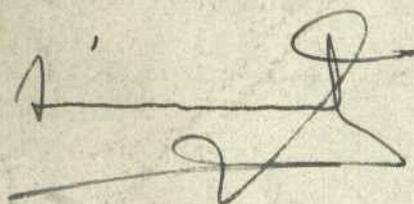
Zaragoza 5 de Mayo 1940

Carlos Odirozola

Mrs. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad de políticos de Zaragoza

Diligencia.º Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Presentada la instancia precedente se libra con esta fecha certificación haciendo constar el acuerdo de responsabilidad recaído en el expediente y haber satisfecho el inculcado la totalidad de la sanción impuesta, quedando en consecuencia libres sus bienes de toda responsabilidad por tal concepto; doy fé, así como de que dicha certificación se entrega al interesado que la suscribó.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized flourish on the right side and a smaller flourish below it.